



VISTOS: el Informe N° 000234-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000485-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada ley dispone que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada ley contempla que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante, PIACI), garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establecen que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los PIACI, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, el artículo 35 del referido reglamento dispone que cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicita al



Viceministerio de Interculturalidad la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley. La opinión técnica es aprobada por Resolución Viceministerial y debe contener las recomendaciones u observaciones que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declara “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000010-2023-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad aprueba la opinión técnica previa vinculante, contenida en los informes N° 000121-2023-DGPI/MC, N° 000082-2023-DACI/MC y N° 000005-2023-DACI-CER/MC, sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A.;

Que, a través del Oficio N° 00366-2023-SENACE-PE/DEAR, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE remite información presentada por Pluspetrol Perú Corporation S.A., relacionada a las recomendaciones de la opinión técnica previa vinculante, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000010-2023-VMI/MC;

Que, mediante los Oficios N° 00394-2023-SENACE-PE/DEAR, N° 00409-2023-SENACE-PE/DEAR, N° 00444-2023-SENACE-PE/DEAR y N° 00476-2023-SENACE-PE/DEAR, el SENACE remite información adicional y complementaria presentada por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y solicita el pronunciamiento definitivo sobre el citado ITS;

Que, mediante el Informe N° 000234-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hace suyo los Informes N° 000177-2023-DACI/MC y N° 000019-2023-DACI-CER/MC emitidos por la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, a través de los cuales se emite la opinión técnica previa vinculante solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la opinión técnica previa vinculante sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, contenida en los Informes N° 000234-2023DGPI/MC, N° 000177-2023-DACI/MC y N° 000019-2023-DACI-CER/MC; los mismos que como anexos forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Considerar atendidas las recomendaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., efectuadas a través de la opinión técnica previa vinculante, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000010-2023-VMI/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y sus anexos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE al día siguiente de su emisión.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución y sus anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD